

SNAT/INA/APCO/AAJ/2020/021

Barquisimeto,

**RESOLUCIÓN DE MULTA**

AUXILIAR DE ADMINISTRACION: JOSE ISAAC TERAN DELGADO

(TERAN I.T.L CONSOLIDADOS)

R.I.F: V-02469726-2

**I**

**LOS HECHOS**

Visto, que el Auxiliar de la Administración **JOSE ISAAC TERAN DELGADO (TERAN I.T.L CONSOLIDADOS)**, identificado con el R.I.F: **V-02469726-2** e inscrito bajo el Nro. 504 según oficio Nro. SAT/GT/GA/300/T/E-002090 de fecha 05 de agosto de 1995 del Ministerio de Hacienda, hoy Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas

En fecha, 05 de Mayo del 2020, la División de Tramitaciones informa al Área de Apoyo Jurídico que el citado Auxiliar de la Administración no había cumplido con las exigencias legales establecidas en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas requeridos para su actualización ante esta Oficina Aduanera.

**II**

**DEL DERECHO**

Analizados como han sido la narración de los hechos acaecidos, y los documentos que conforman el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, esta Aduana Principal observa:

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Aduanas en su artículo 89, define que:

*"Son auxiliares de la Administración aduanera, los agentes de aduanas; las empresas de almacenamiento o depósitos aduaneros, las tiendas y depósitos libres de impuestos (Duty Free Shops); las empresas de mensajería internacional courier, consolidación de carga; transporte y aquellos que la Administración Aduanera designe como tales mediante Providencia (...)"*

(...)"

Ahora bien, esta Gerencia de Aduana constató que el Auxiliar de la Administración Aduanera **JOSE ISAAC TERAN DELGADO (TERAN I.T.L CONSOLIDADOS)**, identificado con el R.I.F: **V-02469726-2** no cumplió en su totalidad con su proceso de actualización como Consolidador de Carga, conforme a lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual establece:

*"Artículo 92". Los auxiliares de la administración aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su actualización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad..."*

Por esta razón, el artículo supra descrito obliga a los Auxiliares de la Administración a realizar su actualización anualmente, la cual consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad, en virtud de lo cual es importante señalar que la falta reiterada en la renovación de los documentos y condiciones requeridos a los fines de que le otorgaran la debida autorización para actuar como auxiliar de la administración aduanera podría ser causal de revocatoria.

En este sentido, al verificarse que el referido Auxiliar de la Administración Aduanera incumplió con la normativa aduanera, se ha configurado así el supuesto de hecho previsto en el numeral 3) del artículo 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual señala:

*"Artículo 161. Los auxiliares de la Administración Aduanera serán sancionados de la siguiente manera:*

*3) Con Multa de Cincuenta (50) veces al equivalente del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela cuando no cumplan con las condiciones y obligaciones exigidas para actuar como auxiliar."*

En consecuencia, esta Gerencia procede a imponer multa por el supuesto de hecho previsto y la consecuencia jurídica de la norma del artículo 161, numeral 3) del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Ley Orgánica de Aduanas. **Así se declara.**

**III**

**DECISIÓN**

En virtud de lo expuesto, quien suscribe, Gerente de la Aduana Principal Centro Occidental del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT, Lic. **ROBINSON GABRIEL HERNANDEZ MENDOZA**, Según Providencia Administrativa No. SNAT-2015-0075 de fecha 23-12-2015, Publicada en la Gaceta Oficial No. 40.823 del 07-01-2016, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas los artículos 118 y 119 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2015-009 de fecha 03 de Febrero de 2015, Publicada en Gaceta Oficial N° 40.598 de fecha 09 de Febrero de 2015, mediante el cual se modifica la Resolución N° 32 sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial N° 4881 Extraordinario de fecha 29/03/95, decide:

**PRIMERO:** Aplicar la multa prevista en el numeral 3) del artículo 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, al Auxiliar de la Administración Aduanera **JOSE ISAAC TERAN DELGADO (TERAN I.T.L CONSOLIDADOS)**, identificado con el R.I.F: **V-02469726-2** correspondiente a Cincuenta (50) veces al equivalente del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

**SEGUNDO:** Notificar la presente decisión a la División de Recaudación a los fines de emitir la correspondiente Planilla de Liquidación por el concepto y monto arriba indicado, cuyo monto debe ser cancelado en una Oficina Receptora de Fondos Nacionales dentro del plazo de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

**TERCERO** Se le participa al interesado que en caso de no estar conforme contra el presente acto podrán interponer el Recurso Jerárquico según los artículos 252 y siguientes del Código Orgánico Tributario o Recurso Contencioso Tributario por ante el órgano jurisdiccional competente o través de esta Administración Aduanera y Tributaria en forma subsidiaria con el Recurso Jerárquico, según lo dispuesto en párrafo primero del artículo 266 del Código Orgánico Tributario.

**CUARTO:** Practíquese la notificación de la presente al interesado o su representante legal de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con los artículo 171 al 178 del Código Orgánico Tributario.

**ROBINSON GABRIEL HERNANDEZ MENDOZA**  
GERENTE DE LA ADUANA PRINCIPAL CENTRO OCCIDENTAL  
Según Providencia Administrativa del SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT) No. SNAT-2015-0075 de fecha 23-12-2015  
Publicada en la Gaceta Oficial No. 40.823 del 07-01-2016

RIF: G-20000303-0

SNAT/INA/GAP/CO/AAJ/2021/030

Barquisimeto,

**RESOLUCIÓN DE MULTA**

**I**

**LOS HECHOS**

Visto, que el Auxiliar de la Administración **JOSE ISAAC TERAN DELGADO (TERAN I.T.L CONSOLIDADOS)**, identificado con el R.I.F: **V-02469726-2** e inscrito bajo el Nro. 504 según oficio Nro. SAT/GT/GA/300/T/E-002090 de fecha 05 de agosto de 1995 del Ministerio de Hacienda, hoy Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas

Visto, que en fecha 27 de Junio de 2018, el referido auxiliar de la administración presento ante la división de Tramitaciones Contrato de Fianza Aduanal Nro. FIO000-10000698, otorgado por la empresa aseguradora **SEGUROS CORPORATIVOS, C.A** con vigencia desde el 01 de Enero de 2018 hasta el 31 de Diciembre de 2018 el cual garantiza las obligaciones que se deriven de su actuación como auxiliar de la administración ante la Gerencia de la Aduana Principal Centro Occidental.

Finalmente, en fecha 14 de Mayo de 2021, la División de Recaudaciones emite oficio Nro. **SNAT/INA/GAP/CO/DR/2021-I-127** mediante el cual informa al Área de Apoyo Jurídico que el citado auxiliar de la administración no presento la renovación de Fianza para el periodo 01/01/2021 al 31/12/2021 dentro del plazo establecido

**II**

**DEL DERECHO**

Analizados como han sido la narración de los hechos acaecidos, y los documentos que conforman el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, esta Aduana Principal observa:

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Aduanas en su artículo 89, define que:

*"Son auxiliares de la Administración aduanera, los agentes de aduanas; las empresas de almacenamiento o depósitos aduaneros, las tiendas y depósitos libres de impuestos (Duty Free Shops); las empresas de mensajería internacional courier, consolidación de carga; transporte y aquellos que la Administración Aduanera designe como tales mediante Providencia (...)"*

En el caso de los Auxiliares de la Administración, para operar como tales, deben cumplir entre otros con los requisitos y obligaciones previstas en los Artículos 90 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual entre otros establece:

(...)"

*2 - Constituir, actualizar y mantener vigente la garantía que para operar se exija según la correspondiente actividad, en la cuantía y forma que disponga el Reglamento. (...)*

Del artículo supra se evidencia la obligación de este auxiliar de la Administración Aduanera de constituir fianza a favor de la Republica por órgano de la Aduana por la cual opera para garantizar el cumplimiento de su gestión, y la misma deberá permanecer vigente por todo el tiempo que opere como Agente de Aduanas.

De la referida norma forzosamente se debe concluir que al vencerse la fianza de fiel cumplimiento otorgada a favor de la Republica, y en este caso, por órgano de la Aduana Principal Centro Occidental, deberá presentarse la renovación y la presentación de la misma deberá hacerse a más tardar en la fecha de su vencimiento en fecha (31/12/2018), ya que la Administración Aduanera y Tributaria debe aceptar el contenido de la misma, una vez que verifique que los intereses de la Republica están suficientemente protegidos en el contrato de fianza presentado por el auxiliar.

Ahora bien, esta Gerencia de Aduana constató que el Auxiliar de la Administración **JOSE ISAAC TERAN DELGADO (TERAN I.T.L CONSOLIDADOS)**, identificado con el R.I.F: **V-02469726-2** no presento en el lapso previsto la renovación de la garantía que presto, conforme a lo establecido en el artículo 187 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Reforma parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, visto que la vigencia de la fianza termino y no fue presentada la renovación de la misma antes de su vencimiento, lo cual constituye un incumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 161 ejusdem.

*"Artículo 161. Los Auxiliares de la Administración Aduanera serán sancionados de la siguiente manera:*

*3) Con Multa de Cincuenta (50) veces al equivalente del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela cuando no cumplan con las condiciones y obligaciones exigidas para actuar como auxiliar."*

En consecuencia, esta Gerencia procede a imponer multa por el supuesto de hecho previsto y la consecuencia jurídica de la norma del artículo 161, numeral 3) del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Ley Orgánica de Aduanas. **Así se declara.**

**III**

**DECISIÓN**

En virtud de lo expuesto, quien suscribe, Gerente de la Aduana Principal Centro Occidental del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT, Lcdo. **WALTER ALEXANDER JAIMES REYES**, Según Providencia Administrativa No. SNAT-2021-0005 de fecha 13/01/2021 Publicada en la Gaceta Oficial No. 42.056 del 27/01/2021 actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas los artículos 118 y 119 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2015-009 de fecha 03 de Febrero de 2015, Publicada en Gaceta Oficial N° 40.598 de fecha 09 de Febrero de 2015, mediante el cual se modifica la Resolución N° 32 sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial N° 4881 Extraordinario de fecha 29/03/95, decide:

**PRIMERO:** Aplicar la multa prevista en el numeral 3) del artículo 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Reforma parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, al Auxiliar de la Administración **JOSE ISAAC TERAN DELGADO (TERAN I.T.L CONSOLIDADOS)**, identificado con el R.I.F: **V-02469726-2** correspondiente a cincuenta (50) veces al equivalente del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

**SEGUNDO:** Notificar la presente decisión a la División de Recaudación a los fines de emitir la correspondiente Planilla de Liquidación por el concepto y monto arriba indicado, cuyo monto debe ser cancelado en una Oficina Receptora de Fondos Nacionales dentro del plazo de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

**TERCERO** Se le participa al interesado que en caso de no estar conforme contra el presente acto podrán interponer el Recurso Jerárquico según los artículos 252 y siguientes del Código Orgánico Tributario o Recurso Contencioso Tributario por ante el órgano jurisdiccional competente o través de esta Administración Aduanera y Tributaria en forma subsidiaria con el Recurso Jerárquico, según lo dispuesto en párrafo primero del artículo 266 del Código Orgánico Tributario.

**CUARTO:** Practíquese la notificación de la presente al interesado o su representante legal de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con los artículo 171 al 178 del Código Orgánico Tributario.

**WALTER ALEXANDER JAIMES REYES**  
GERENTE DE LA ADUANA PRINCIPAL CENTRO OCCIDENTAL  
Según Providencia Administrativa del SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT) No. SNAT-2021-0005 de fecha 13/01/2021  
Publicada en la Gaceta Oficial No. 42.056 del 27/01/2021

RIF: G-20000303-0